

Bogotá, junio de 2025

Señor:

JUECES LABORALES CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER CRUZ PINTO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FRANCISCO JAVIER CRUZ PINTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.846.111, actuando nombre propio me permito presentar acción de tutela en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), en aras de que se amparen mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al acceso a la Función Pública y a la igualdad, que han sido vulnerados por las accionadas, tal y como se describe en los siguientes...

HECHOS

Primero: Me inscribí en la plataforma SIMO para participar en el concurso público de méritos para proveer una ciento cuarenta y tres (143) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200483, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5

Segundo: Finalizadas las diferentes etapas del proceso de selección en mención, la CNSC profirió la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024, a través del cual se adoptó la lista de elegibles para proveer una vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200483.

Tercero: Ocupó la posición No. 252 de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual tiene firmeza desde el día 30 de diciembre de 2024

Cuarto: Según lo reportado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la lista adoptada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024 fue usada para surtir los empleos ofertados en el marco del Proceso de Selección Proceso de Selección Distrito Capital 5 con el código OPEC No. 200483, encontrándose actualmente el uso de la lista autorizada hasta la posición 143 (163 contando empate) para Mismo Empleo (ME), es decir que ya se han identificado vacantes equivalentes no ofertadas.

Quinto: En aras de establecer el estado de avance de la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, así como la existencia de vacantes equivalentes, el 12 de mayo de 2025 radiqué derecho de petición ante las entidades aquí accionadas, a través del cual solicité:

“(…)

1. Que, con el fin de cubrir las ciento cuarenta y tres (143) vacantes ofertadas en el Proceso de Selección Distrito Capital 5 del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200483, se proceda al nombramiento inmediato de los aspirantes que figuran en posiciones meritorias dentro de la lista de elegibles aprobada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024.
2. Que se informe cuáles aspirantes que se encuentran en posición meritoria en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024, han sido nombrados, cuales han aceptado o rechazado el nombramiento y cuales se encuentran posesionados en sus cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200483.
3. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, se encuentran creados en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.
4. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, se encuentran surtidos por personal con derechos de carrera administrativas.
5. Que se informe cuántas vacantes definitivas y temporales existen, con corte al 30 de abril de 2025, del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.
6. Que se informe cuántos cargos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL están siendo ocupados por personal en provisionalidad o encargo, con corte al 30 de abril de 2025.
7. Que se informe de manera precisa y completa:

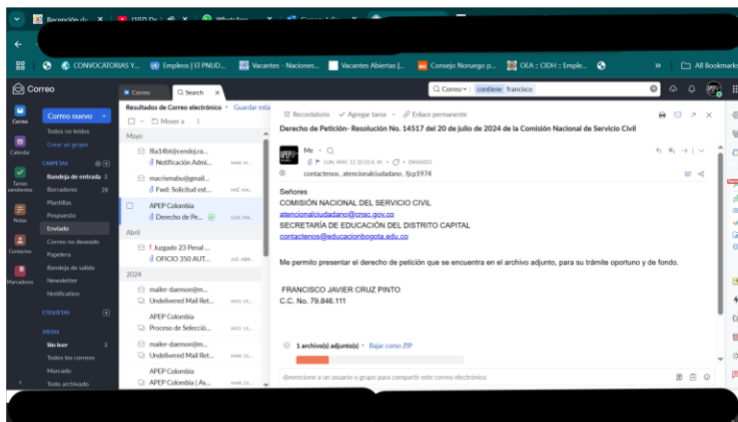
- a) Número total de cargos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Código 407, Grado 27) ofertados en el Proceso de Selección Distrito Capital 5.
 - b) Identificación de los OPEC asociados, especificando:
 - Número de cada OPEC bajo el cual fueron ofertados dichos cargos.
 - Cantidad de vacantes correspondientes a cada OPEC.
 - C) Detalles de cada OPEC, incluyendo:
 - Propósito de cargo y funciones específicas.
 - Requisitos mínimos de estudios y experiencia.
8. Que se entregue copia de la totalidad de los reportes de vacantes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, que han sido presentados ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con posterioridad al inicio del Proceso de Selección Distrito Capital 5.
 9. Que se informe cuáles son los empleos existentes en la Proceso de Selección Distrito Capital 5 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL que resultan equivalentes al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, OPEC No. 200483.
 10. Que se informe si en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2025 han sido apartados definitivamente del servicio a funcionarios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL por pensión de edad o invalidez, renuncia, declaratoria de insubsistencia, declaratoria de insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba, sanción disciplinaria, muerte o alguna otra situación que haya podido dar lugar a una o más vacancias definitivas en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200483, y/u otro empleo igual o equivalente.
 11. Que se informe si actualmente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL tiene en su planta funcionarios con causal de retiro de servicio por pensión de vejez o invalidez en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27 y/u otro empleo igual o equivalente, en cuyo caso se solicita se indique la fecha programada para su retiro efectivo del servicio.
 12. Que se entregue copia de los estudios técnicos realizados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en atención a los reportes de vacantes realizados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL con posterioridad al Proceso de Selección Distrito Capital 5.
 13. Que de forma inmediata se adelante, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, el reporte de vacantes y solicitud de autorización del uso extensivo de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024, de la totalidad de vacantes

que se hayan presentado con posterioridad al Proceso de Selección Distrito Capital 5.

14. Que, una vez recibido el reporte de vacante por parte de la entidad empleadora, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adelante de forma pronta y diligente los estudios de equivalencia y autorización de uso extensivo de la lista de elegibles
15. Que, con el fin de cubrir la totalidad de vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27 en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, así como de otros empleos iguales o equivalentes, se proceda al nombramiento inmediato de los aspirantes relacionados en la lista de elegibles aprobada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, hasta el completo agotamiento de la misma.”

Sexto: Como quiera que las solicitudes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 corresponden a peticiones de información, las mismas debían ser atendidas en los términos del Numeral 1 del Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir que la administración tenía un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la radicación, para dar contestación completa y de fondo.

Séptimo: Que habiendo transcurrido el plazo de contestación oportuna al derecho de petición radicado el 12 de mayo de 2025, las entidades accionadas no han dado cumplimiento a su obligación de entregar la información requerida, vulnerando así no solo mi derecho fundamental de petición, sino también mis derechos al trabajo, al acceso a la función pública y a la igualdad, que se ven afectados por la omisión de respuesta por parte de las entidades accionadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, ha sido vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, al no dar respuesta oportuna, completa y de fondo al escrito que dirigí y radiqué el 12 de mayo de 2025.

Solicité de manera clara y fundamentada que se autorizara el uso de la lista de elegibles vigente de la OPEC 200483 para la provisión de estas vacantes definitivas por equivalencia, de conformidad con la normativa vigente, así como que se diera respuesta motivada, completa y de fondo a mi solicitud. Sin embargo, a la fecha no he recibido ninguna respuesta por parte de la CNSC ni la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, lo que constituye una vulneración directa y actual de mi derecho fundamental de petición.

Ahora bien, es necesario precisar que el objetivo de la presente acción de tutela no se limita únicamente a obtener una respuesta formal a dicho derecho de petición. El núcleo de esta acción es que se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y a la CNSC adelantar todas las gestiones a las que están obligadas para que se logre el uso extensivo de la lista de elegibles, como lo son el reporte de las vacantes definitivas por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, así como la realización de los estudios técnicos de equivalencias y el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes por parte de la CNSC, además de todo el procedimiento de nombramiento y posesión de los oponentes a los que se les autorice el uso extensivo de la lista.

En esa medida, el análisis de constitucionalidad que debe realizarse no puede reducirse a constatar si hubo o no una respuesta al derecho de petición, sino que debe centrarse, sobre todo, en verificar si la omisión de las entidades accionadas frente al contenido sustantivo de lo solicitado configura una vulneración del derecho fundamental, al desconocer el principio de mérito, el acceso al empleo público y el derecho a la igualdad.

Procedencia de la Acción de Tutela:

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo excepcional para garantizar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al mérito, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, los cuales se ven actualmente amenazados por la omisión de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y de la CNSC a cumplir con sus obligaciones legales para garantizar que los empleos vacantes existentes se surtan de acuerdo con el principio del mérito, con el uso de las listas vigentes.

Si bien existen medios ordinarios de defensa como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estos resultan ineficaces frente a la urgencia de la situación, dado que no ofrecen una solución oportuna frente al perjuicio irremediable que implica la inacción de la

administración en la provisión de cargos definitivos y la materialización efectiva del mérito.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-081 de 2022, la acción de tutela procede excepcionalmente incluso en asuntos derivados de concursos de méritos, cuando se imponen obstáculos para el uso de la lista de elegibles, cuando el caso tiene relevancia constitucional o cuando resulta desproporcionado exigir al accionante acudir al mecanismo ordinario por sus condiciones particulares. En mi caso, estas subreglas se cumplen, en tanto la negativa de la CNSC se basa en una interpretación formalista que desconoce el principio constitucional del mérito, obstaculiza el acceso al empleo público y afecta mi derecho al trabajo, en un contexto en el que me encuentro actualmente desempleada y frente a la existencia de vacantes definitivas que no están siendo provistas.

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SU-913 de 2009 señaló “(...) *que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*”

PRETENSIONES

1. Que se declare que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están vulnerando mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al acceso a la Función Pública y a la igualdad.
2. Que se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cesar inmediatamente la vulneración de mis derechos fundamentales y se dé respuesta de fondo al escrito presentado por la suscrito, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.
3. Que se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las 12 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice el reporte de la totalidad de vacantes definitivas existentes en la entidad del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27 -incluidos los cargos que se encuentran ocupados por personal en provisionalidad o en encargo- y realice, solicitando la autorización del uso extensivo de la lista de

elegibles adoptada mediante la Resolución 14517 del 20 de agosto de 2024 hasta su completo agotamiento.

4. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC adelantar, en un plazo máximo de 24 horas, el estudio técnico de equivalencias y autorización de uso extensivo de la lista de elegibles, de todas las vacantes que sean reportadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27.
5. Que, con el fin de cubrir la totalidad de vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27 en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, así como de otros empleos iguales o equivalentes, se proceda al nombramiento inmediato de los aspirantes relacionados en la lista de elegibles aprobada mediante la Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, hasta su completo agotamiento.

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

Medios de prueba:

Copia del escrito radicado el 12 de mayo de 2025.

Resolución No. 14517 del 20 de agosto de 2024

Atentamente:

Francisco Cruz

FRANCISCO JAVIER CRUZ PINTO
C.C. No. 79.846.111